CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL DE ADULTOS

C.E.I.A. "Dr.Antonio Rendic I" B – 32

ANTOFAGASTA

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

UNIDAD TECNICO PEDAGOGICA

(Decreto Exento Nº 2.169 del 07 de Noviembre de 2007)

Para conocimiento de la comunidad del C.E.I.A. , se transcribe aquí una copia del Reglamento Interno de Evaluación actualizado, considerando el nuevo decreto de evaluación (2.169/2007) para Educación de Adultos.

1.- NORMAS GENERALES : El presente reglamento de evaluación está diseñado y actualizado , considerando las normas de la Reforma en Educación de Adultos y el siguiente Decreto y/o Reglamento de Evaluación implementados en el establecimiento para los alumnos que se indica.

Fundamentos y Objetivos

Considerando:

- **Que, se ha iniciado un proceso de Reforma de la Educación de Adultos a fin de ofrecer a los alumnos y alumnas de esta modalidad un servicio educativo de calidad y pertinencia, en el marco de las políticas educacionales sustentadas por el Ministerio de educación.**
- **Que, el año 2009 se aprobó el Decreto Supremo de Educación Nº 257 que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Media de Adultos y fija las Normas Generales para su aplicación.**
- **Que, el 07 de noviembre de 2007 el Decreto Exento de Educación Nº 2.169 aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para esta modalidad de enseñanza.**
- **Que, el Artículo 2º del citado Decreto Exento establece que *"La Dirección del establecimiento, previo análisis del Consejo de Profesores, establecerá un Reglamento de Evaluación (…)"***
- **Que, la Misión de este Centro de Estudios es: *Reconstruir las potencialidades de nuestros alumnos para facilitarles el acceso a mayores posibilidades de desarrollo social, mejores oportunidades laborales.***

Se establecen los siguientes Objetivos para el presente Reglamento Interno:

- ***Aplicar un proceso de evaluación de los aprendizajes con estrategias metodológicas que permitan verificar, en alumnos y alumnas, el nivel de logro de las competencias subyacentes en los módulos y/o subsectores.***
- ***Recopilar información válida y confiable para la toma de decisiones y la retroalimentación del proceso aprendizaje–enseñanza .***

PÁRRAFO 1: ***DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN***

ARTÍCULO 1º.-

El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar regirá en el CEIA "Dr. Antonio Rendic I "B-32 a partir del año lectivo 2008, con las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar, basadas en el Decreto Exento de Educación Nº 2169 de 2007.

ARTÍCULO 2º.-

Contiene las disposiciones referidas a las estrategias que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los alumnos y alumnas, tales como las Planificaciones, formas, procedimientos, instrumentos, ponderaciones y plazos; formas de comunicación de los resultados de éstas a los alumnos y alumnas; disposiciones para regularizar la situación de los alumnos y alumnas que estén cursando Educación Básica o Media que hayan cursado los sub sectores de aprendizaje de los ámbitos de Formación en Oficios, Formación Diferenciada o Instrumental, en una secuencia distinta a la establecida en la malla curricular; procedimientos que se aplicarán para determinar la situación final de alumnos y alumnas, tanto en lo referido a las calificaciones como a las asistencias; y todas las disposiciones referidas a los distintos tipos de evaluaciones del establecimiento, así como también las relativas a los procedimientos de prácticas profesionales y titulación en el caso de quienes cursen la modalidad Técnico Profesional

PÁRRAFO 2º: ***DE LAS EVALUACIONES***

ARTÍCULO 3º.-

Se entenderá por evaluación, el proceso que permita verificar el nivel de logros de aprendizajes de las destrezas, sus contenidos y sus avances, como así también de sus actividades.

El objetivo principal de la evaluación será la recopilación de información válida y confiable para la toma de decisiones y la retroalimentación del proceso de aprendizaje – enseñanza.

El resultado final de la evaluación dará origen a una calificación que se registrará en términos numéricos.

ARTÍCULO 4

El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en trabajo de Departamento del subsector, deberá planificar y diseñar el Plan de Evaluación, sus procedimientos e instrumentos que aplicará de acuerdo con las políticas y criterios establecidos en el presente Reglamento Interno.

Los Instrumentos de evaluación deberán ser revisados y sancionados por la Unidad Técnico – Pedagógica, la que posteriormente los enviará a multicopiar.

De la revisión efectuada, quedará un registro en la Unidad Técnico–Pedagógica expresando las indicaciones que se le hubieren propuesto.

ARTÍCULO 5

Se realizarán los siguientes tipos de evaluaciones con las conceptualizaciones que se indican:

1. **Evaluación Inicial o Diagnóstica: permitirá al docente conocer el grado de apropiación de las habilidades, destrezas y/o conocimientos específicos que cada alumno o alumna tiene al iniciar el proceso de aprendizaje. Servirá para que el docente planifique las actividades pedagógicas en función de las particulares necesidades de los alumnos y alumnas.**

2. **Evaluación Formativa: Permitirá al docente conocer el grado de apropiación de las habilidades, destrezas y/o contenido específico que está logrando el alumno o alumna con el fin de continuar avanzando o, en su defecto, reforzar dicho aprendizaje. Por tanto, permitirá al docente regular su acción pedagógica pues entrega información respecto del estado de avance de los alumnos y alumnas, es decir, una orientación permanente respecto de lo enseñado. El resultado de esta evaluación sólo cualificará el aprendizaje por lo que no se registrará como calificación del educando.**

3. **Evaluación de Proceso: Corresponderá a calificaciones obtenidas por mediciones parciales referidas a un Objetivo determinado. Se registrarán en una planilla especial y su resultado último será el promedio de las calificaciones obtenidas en dicho proceso.**

4. **Evaluación Acumulativa: Permitirá al docente establecer el nivel de logro de los aprendizajes esperados en cada Unidad y se formalizará en una calificación coeficiente uno. Esta evaluación cubrirá como máximo un módulo o dos Unidades de aprendizaje.**

5. **Evaluación de Actividades diversas: Permitirá establecer el grado de compromiso que el alumno o alumna tiene para con el subsector. Estará constituida por una calificación coeficiente uno y compuesta, entre otros, por los siguientes aspectos:**

    - **Cumplimiento de tareas**
    - **Calidad de Tareas**
    - **Participación en las actividades del subsector: clases u otros eventos**
    - **Actividades de experimentación y elaboración de informes**

6. **Coevaluación: Es una evaluación que, sobre la base de información y parámetros entregados por el docente que la va a utilizar, permite al alumno o alumna evaluar el o los atributos que se desean medir de otro alumno o alumna.**

7. **Autoevaluación: Es una evaluación que, sobre la base de información y parámetros entregados por el docente que la va a utilizar, permite al alumno o alumna evaluar el o los atributos que se desean medir de sí mismo.**

8. **Evaluación diferenciada: Es la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender la diversidad de aquellos alumnos y alumnas que, en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que le dificultan trabajar el pos de algunos objetivos.**

   Permite conocer los estilos y ritmos de aprendizaje de alumnos y alumnas, sus potencialidades para seguir aprendiendo y, consecuentemente, permite conocer las estrategias pedagógicas que les resultan más favorables. Está diseñada específicamente para aquellos alumnos o alumnas que, previamente, han sido diagnosticados por profesionales competentes y cuyo resultado ha determinado un tratamiento especial de parte del docente.

9. **<u>Evaluación Especial:</u> Es aquella evaluación que se aplicará a aquellos alumnos y alumnas que, hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje, en un plazo máximo de quince días hábiles, durante los cuales se desarrollará un proceso de apoyo complementario que debe incluir los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados.**

Este plazo se contará desde el momento en que los alumnos y alumnas reprobados, hayan sido informados de su situación y, eventualmente, la calificación reemplazará al Promedio Anual.

ARTICULO 6 :

Se deberá dar a conocer a todos los educandos a más tardar al comienzo de la segunda semana de clases de cada Semestre las siguientes especificaciones:

1. **Contenido o Contenidos que se evaluarán**
2. **Fechas de las evaluaciones**
3. **Instrumentos que se utilizarán en cada ocasión**
4. **Procedimientos que se usarán en cada evaluación**

ARTÍCULO 7

Toda evaluación a realizar deberá ceñirse a los contenidos tratados en el aula y registrados en el libro de clases,

ARTÍCULO 8.-

Se podrá administrar 5 evaluaciones mínimas durante el semestre

ARTÍCULO 9

El alumno tendrá derecho a revisar su prueba una vez corregida y a conocer los resultados en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde que se tomó. Igual plazo tienen los profesores para registrar las evaluaciones en el libro de clases.

ARTÍCULO 10

Las evaluaciones sumativas deberán fijarse a lo menos, con una semana de antelación a la fecha en que se realizará, situación que deberá registrarse en el libro de clases.

ARTÍCULO 11

En caso de ausencia del profesor el día que debe tomarse una prueba, ésta se posterga automáticamente para el día siguiente o a su reintegro. Los docentes que reemplazan a profesores con Licencia o Permisos, deben administrar los procedimientos de evaluación de acuerdo a los contenidos tratados durante el reemplazo.

ARTÍCULO 12

El nivel de logro de un aprendizaje o Promedio de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 50%, que corresponderá a la nota 4,0 (Cuatro coma Cero).

Sin perjuicio de lo anterior, al menos una de las calificaciones deberá responder a evaluaciones de Proceso.

ARTÍCULO 13

En cada Semestre, el docente deberá aplicar, al menos, una evaluación formativa por cada Unidad e informar a la Unidad Técnica de los resultados y las estrategias de mejoramiento que adoptará.

ARTÍCULO 14

Asimismo, durante el transcurso del año lectivo, cada docente deberá aplicar al menos una calificación correspondiente a Actividades Diversas

Si el alumno o alumna informó previamente su inasistencia, concordará con el docente la fecha y lugar en que se le realizará la evaluación, para lo cual se deberá confeccionar un instrumento con el mismo grado de dificultad que tuvo el primero.

ARTÍCULO 15

Los alumnos que trabajan en turnos rotativos debidamente acreditados y que por este motivo no concurran a rendir una prueba, ésta podrá ser evaluada a criterio del Profesor, mediante trabajos u otros procedimientos que él determine, de acuerdo con el alumno.

PÁRRAFO 3º: ***DE LAS CALIFICACIONES***

ARTÍCULO 16

Los alumnos y alumnas deberán ser calificados en cada uno de los subsectores de aprendizaje utilizando una escala numérica de 1,0 (uno coma Cero) a 7,0 (Siete coma Cero) con un decimal.

ARTÍCULO 17

El docente deberá anotar en el Libro de Clases, al final de la columna respectiva, la naturaleza de las calificaciones a que se refiere dicha columna.

En el Registro de Actividades respectivo del Libro de Clases, deberá describir la evaluación realizada indicando los Objetivos de la misma.

ARTÍCULO 18

Los promedios semestrales y anuales de cada asignatura y los promedios generales de todas las asignaturas, se calculan con un decimal aproximando la centésima a la décima superior, cuando la centésima es mayor o igual a 5.

ARTÍCULO 19

La calificación semestral de cada subsector de aprendizaje será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre y sus correspondientes ponderaciones.

ARTÍCULO 20

Los alumnos y alumnas que presenten dificultades intelectuales y/o físicas que incidan negativamente en su proceso de aprendizaje, deberán ser evaluados en forma diferenciada, previa acreditación de su deficiencia, mediante certificado(s) extendido(s) por un profesional o institución competente (médico, psicólogo, psicopedagogo, centro de diagnóstico, etc.) y acompañados del informe extendido por el profesor jefe. La Unidad Técnico Pedagógica recepcionará los antecedentes y comunicará a los profesores jefes y de asignaturas, la tramitación de estos casos, dejando constancia por escrito de esta situación en la hoja de observaciones del alumno.

ARTÍCULO 21

Los alumnos que se evalúan en forma diferenciada, no se eximirán de la asignatura en que presenten dificultades de aprendizaje, pero se les deberá aplicar adecuaciones curriculares, deberán asistir y participar de manera normal en todas las clases, realizando las actividades que el profesor determine según su situación.

RETIROS ANTES DEL TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR.

ARTÍCULO 22

Sólo a contar del mes de noviembre y ante situaciones especiales de embarazo, trabajo temporal o enfermedad debidamente acreditadas que impidan a los alumnos terminar su año escolar en forma normal, los alumnos afectados deberán solicitar a la Dirección y Consejo de Profesores, autorización para ausentarse siempre que hayan rendido al menos el 70% de las evaluaciones planificadas y además su porcentaje de inasistencia a la fecha no deberá exceder de un 10%. Al ser aceptada la solicitud, las asignaturas se promediarán con las calificaciones existentes y registradas al momento.

ARTÍCULO 23

Los alumnos que trabajan en turnos rotativos debidamente acreditados y que por este motivo no concurran a rendir una prueba, ésta podrá ser evaluada por el Profesor, mediante guías, módulos, que determinen los docentes de asignatura.

ARTÍCULO 24

El alumno tiene derecho a rendir evaluaciones pendientes sólo si ha justificado sus inasistencias en forma debida y oportuna. Las evaluaciones pendientes se rendirán previa calendarización entregada por el docente de asignatura y visada por UTP.

ARTÍCULO 25

El número de calificaciones a registrar durante el semestre o programa en cada asignatura, puede ser completado por el profesor, con una calificación parcial que considere aspectos como asistencia, ritmo de aprendizaje, auto evaluación, participación , compromiso y coevaluación.

ARTÍCULO 26

La calificación anual se denominará *"Promedio Anual"* y se determinará mediante el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre .

ARTÍCULO 27

En caso de que el alumno o la alumna tuviere derecho a una Evaluación Especial, de acuerdo a lo establecido, la calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior, con una calificación máxima de 4,0 (cuatro coma cero)

En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada para esta evaluación, conservará la calificación anterior. Con una calificación máxima de 4,0 (cuatro coma cero).

PÁRRAFO 4º: *DE LA PROMOCIÓN*

ARTÍCULO 28

Para ser promovidos los alumnos y alumnas, tanto de Educación Básica como de Educación Media Humanística Científica o Técnico Profesional, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento.

ARTÍCULO 29

Para ser promovido en cada uno de los subsectores de aprendizaje el alumno o alumna deberá registrar, a lo menos, el 80% de asistencia.

No obstante, si registrara un porcentaje inferior, el director, a recomendación del respectivo profesor del subsector, o del Consejo Técnico según el caso, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud, socioeconómicas, egresos anticipados, incorporación tardía u otras debidamente justificadas. De esta situación, dejará constancia en una Resolución Interna entregando una copia a la Unidad Técnico–Pedagógica.

ARTÍCULO 30

Tanto en Educación Básica como Media Humanistica – Científica o Técnico – Profesional, la situación final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario que incluirá los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.

ARTÍCULO 31

Serán promovidos los alumnos y alumnas de 2º y 3er Nivel de Educación Básica que reprueben el oficio elegido o un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluido el oficio y el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco).

Si el subsector reprobado correspondiere a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, deberá tener un promedio igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) incluido el subsector reprobado.

ARTÍCULO 32

Serán promovidos los alumnos y alumnas de Educación Media de la modalidad Humanístico–Científica que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) incluido el subsector reprobado.

Si el subsector reprobado correspondiere a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, deberá tener un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) incluido el subsector reprobado.

ARTÍCULO 33

Serán promovidos los alumnos y alumnas de la Educación Media de la modalidad Técnico–Profesional que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje, módulo o Asignatura, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) incluido el subsector de aprendizaje, módulo o Asignatura, reprobado.

Si el subsector de aprendizaje, módulo o Asignatura reprobado correspondiere a la especialidad técnica, la promoción del alumno o alumna se realizará previa autorización del director, de acuerdo a un informe escrito del profesor respectivo. En este caso, las competencias no logradas por el alumno serán incorporadas al plan de práctica profesional conforme a lo señalado en los procedimientos de titulación.

Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio mínimo requerido será 5,0 (cinco coma cero) incluido el subsector reprobado.

ARTÍCULO 34

En caso que los subsectores de aprendizaje del ámbito de Formación en Oficios, hubieren sido aprobados en otro establecimiento educacional, se les reconocerán y mantendrán las calificaciones obtenidas, siempre que hayan sido cursados en un establecimiento educacional reconocido por el Estado y sólo cuando correspondan a la Formación en Oficios que tenga este C.E.I.A..

ARTÍCULO 35

Si los subsectores de aprendizaje correspondieren al ámbito de Formación Instrumental, se les mantendrá la misma calificación obtenida en el período en que fueron cursados, ya sea si se realizaron en este establecimiento o en otro. En este último caso, el establecimiento deberá estar reconocido por el Estado.

ARTÍCULO 37

Si los subsectores de aprendizaje correspondieren al ámbito de Formación Diferenciada, en la modalidad Humanístico–Científica se procederá del mismo modo indicado para la Formación Instrumental.

En la modalidad Técnico–Profesional, sólo se reconocerá este ámbito si correspondiere a la Formación Diferenciada que entrega este C.E.I.A.

ARTÍCULO 38

Para certificar lo establecido en los artículos anteriores, se considerará como único documento válido, el Certificado Anual de Estudio que debe presentar el alumno o la alumna para efectuar su matrícula en este establecimiento.

PÁRRAFO 5º: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 39

Los alumnos y alumnas de la modalidad Técnico–Profesional que hayan aprobado el respectivo Plan de Estudio, tienen derecho a iniciar un período de Práctica Profesional en el ámbito de su formación Para este fin, el alumno o alumna deberá matricularse en el establecimiento correspondiente, debiendo cancelar como pago máximo y único el establecido por el Ministerio de Educación para los establecimientos de enseñanza media, correspondiente al año lectivo en práctica. En tal carácter, tendrán todos los beneficios de los alumnos regulares, como así también, la gratuidad del proceso de titulación.

ARTÍCULO 40

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 350 (trescientas cincuenta horas). No obstante, el director del establecimiento podrá eximir de este requisito a los alumnos y alumnas que demuestren, a través de procedimientos evaluativos, poseer las capacidades señaladas en el perfil de egreso de la especialidad.

ARTÍCULO 41

Excepcionalmente, la Dirección del establecimiento podrá eximir de la práctica profesional a quienes, por razones debidamente fundamentadas y calificadas, requieran un procedimiento alternativo al desarrollo de la práctica profesional.

El procedimiento alternativo podrá aplicarse a quienes demuestren poseer las competencias especificadas en el respectivo perfil profesional o a quienes se vean impedidos de desarrollar el plan de práctica, en cuyo caso el alumno o alumna deberá demostrar sus competencias a través de otro tipo de actividades, tales como seminario o trabajo práctico en el área respectiva.

ARTÍCULO 42

Para tal efecto, la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, en conjunto con los Jefes de Especialidad, deberá establecer un Reglamento de Práctica Profesional que incluirá, entre otros aspectos, la forma en que se incorporarán las competencias no logradas; el formato del Plan de Práctica Profesional y los procedimientos evaluativos que se utilizarán, para que el director del establecimiento pueda eximir del requisito de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 43

Tanto la práctica profesional propiamente tal, como los procedimientos alternativos, deberán concluir en un plazo máximo de 3 años a partir de la aprobación del respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 44

Para el desarrollo del proceso de práctica profesional, el C,E,I,A, elaborará un Plan de Práctica Profesional, considerando el perfil de egreso de la respectiva especialidad y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa o institución en que realice la práctica.

ARTÍCULO 45

Participarán en su elaboración el profesor tutor del C.E.I.A. y el estudiante que realizará la Práctica Profesional, debiendo consensuarlo con el Maestro Guía de la empresa. Deberá incluir los procedimientos de supervisión, de registro y de evaluación de la práctica profesional, así como los plazos y procedimientos para la elaboración, presentación y evaluación del Informe de Práctica Profesional, en estricta armonía con el Reglamento de Práctica Profesional establecido en el presente Reglamento Interno.

Las actividades consideradas deberán contribuir al logro de competencias, tanto genéricas como específicas, del ámbito de cada especialidad.

ARTÍCULO 46

Para aprobar la Práctica Profesional el alumno o alumna deberá:

1. **Acreditar que ha cumplido con el número de horas programadas en el respectivo Plan de Práctica Profesional;**

2. **Haber ejecutado satisfactoriamente las tareas y exigencias consideradas en ese Plan, de acuerdo con los informes emitidos por el Tutor de su práctica y la evaluación entregada por el Maestro Guía de la empresa, y**

3. **Tener aprobado el Informe de Práctica Profesional por parte del Profesor Tutor.**

ARTÍCULO 47

Una vez aprobada la Práctica Profesional, los alumnos y alumnas obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente, otorgado por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la II Región.

ARTÍCULO 48

Para impetrar este derecho, el C.E.I.A. deberá presentar los antecedentes que formarán parte del respectivo Expediente de Título a más tardar en el mes de Agosto.

El establecimiento deberá presentar un expediente de título que contenga los siguientes antecedentes.

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado de Concentración de notas.

c) Plan de práctica profesional de cada alumno.

d) Informe de práctica del profesor tutor o informe del director del establecimiento señalando las razones por las cuales eximió del requisito de la práctica profesional a un alumno determinado..

e) Certificado del empleador cuando se reconoce el trabajo realizado como práctica profesional.

f) Diploma de título según diseño oficial y con espacios para las firmas del secretario ministerial, director del C.E.I.A. y alumno.

Si, por razones debidamente justificadas, el alumno o alumna no pudiera titularse en ese período, deberá acordar con este C.E.I.A. un proceso de convalidación en el ámbito de la especialidad, acorde con las modificaciones que este establecimiento haya introducido en su malla curricular.

PÁRRAFO 6º: DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL

ARTÍCULO 49

Una vez finalizado el proceso, el C.E.I.A. deberá entregar a cada alumno un Certificado Anual de Estudios que indicará los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el alumno ha cursado con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 50

Una vez aprobado el Plan de estudio de Educación Media, ambas modalidades, el C.E.I.A. entregará al alumno o alumna la Licencia de Educación Media.

En el caso de Educación Media Técnico–Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia, la aprobación de la Práctica Profesional, ni la obtención del Título respectivo.

Los alumnos que aprueben su Práctica Profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio en la Especialidad: Servicios Hoteleros , Construcciones Metálicas, Electricidad, Secretariado. El título será otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Ministerial de la Región en que se ubica el establecimiento.

Los alumnos que se trasladaren a otra región o que deban realizar su práctica en lugares apartados, serán en lo posible supervisados por el establecimiento, o podrán matricularse en otro liceo que imparta la especialidad. En este caso el alumno será titulado por el establecimiento que supervisó efectivamente su práctica profesional.